

EXPEDIENTE Nº : 136-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : GÉNESIS E.I.R.L.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO

UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA

DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por GÉNESIS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 1155-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Lima, 16 de febrero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral Nº 1155-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de GÉNESIS E.I.R.L. (en adelante, Génesis) por la comisión de las siguientes infracciones:



- (i) No instaló el sistema de rejillas verticales para la retención de residuos hidrobiológicos conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2010-PRODUCE/DIGAAP; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- (ii) No contaba con una trampa de sólidos conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero PACPE, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 019-2010-PRODUCE/DIGAAP; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.



- (iii) No efectuó los monitoreos de efluentes correspondientes a los periodos 2012-I, 2012-II y 2012-III conforme al Plan Ambiental Complementario Pesquero -PACPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2010-PRODUCE/DIGAAP; conductas tipificadas como infracciones en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- (iv) Operó su planta de enlatado sin utilizar la trampa de grasa con decantador ni el tanque coagulador del sistema de tratamiento de efluentes, conducta tipificada como infracción en el Numeral 65 del Artículo 134° del RLGP.
- (v) No contaba con contenedores de colores para la segregación de los residuos sólidos, conducta que infringe el Numeral 2 del Artículo 25° en concordancia con el Literal a) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

Folios 162 al 182 del expediente.



(vi) No realizó una adecuada gestión de sus residuos peligrosos, conducta que infringe el Artículo 38° en concordancia con el Literal d) del Inciso 2 del Artículo 145° del RLGRS.



- La Resolución fue debidamente notificada a Génesis el 19 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 1248-2015².
 - El 9 de febrero del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 012593³, Génesis interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación interpuesto por Génesis, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º, debiendo ser autorizado por letrado.
- Folio 183 del expediente.
- Folios 123 al 174 del expediente.

Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción

Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...

Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

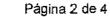
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 211º.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos prevstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
Articulo 113º - Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:







- 7. El Artículo 209º de la LPAG7 establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁸ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Conforme a lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Genesis el 9 de febrero del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Génesis el 19 de enero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 9 de febrero del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;



^{2.} La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Artículo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

^{24.2} El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.





^{3.} Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

^{4.} La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverio.

^{5.} La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

^{6.} La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

^{7.} La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por GÉNESIS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 1155-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese.

María Luisa Egusquiza Mori

Directora de Fiscalidación, Sanción y Aplicación de Ideentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA